

Tema 7.- Democracia

1.- *El gobierno del pueblo*

La etimología de la palabra *democracia* alude al “gobierno del pueblo” y el origen histórico de su aparición es, en el contexto en la Antigüedad clásica, la polis de Atenas. Desde esta perspectiva, Bobbio se refiere a la democracia diciendo que “específicamente designa la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por el pueblo” (Bobbio, 1992, 188).

A pesar de que en la actualidad la democracia forma parte de los criterios de legitimidad, ampliamente aceptados, de los sistemas políticos, es destacable que, a lo largo de la historia, es un concepto que no ha tenido excesiva *buena prensa*. Es conocido que Platón, Sócrates y Aristóteles eran partidarios de otras formas de gobierno. De esta forma, la tipología clásica de formas de gobierno que presenta Aristóteles sitúa a la democracia como el gobierno de los *muchos* en provecho propio. Explica Sartori que Aristóteles construye su tipología conjunta sobre los criterios: el número de los gobernantes, más el interés a que ellos sirven (general o propio). Así, el gobierno de uno se desdobra en monarquía (buena) y tiranía (mala), el gobierno de los pocos en aristocracia (buena) y oligarquía (mala); el gobierno de muchos en *politeia* (buena) y democracia (mala) (Sartori, 2003, 201-202).

Este tradicional temor a la democracia, es el temor a los demagogos y a la manipulación del pueblo. Esta tensión se encuentra en las bases de la Constitución norteamericana y los debates de Federalistas y anti Federalistas. Allí se concebía que el poder de la mayoría estuviera limitado por el poder de la minoría, y viceversa, y donde ninguna minoría tuviera todo el poder, en el conocido discurso contra las facciones. Un conocido defensor de la democracia parlamentaria fue Kelsen quien asocia autogobierno y autonomía. De esta forma, para Kelsen son democráticas las formas de gobierno en las que las leyes son hechas por aquellos a quienes se dirigen (y precisamente son normas autónomas), son autocráticas las formas de gobierno en las cuales quienes hacen las leyes son diferentes de aquellos a los que están destinadas (y son precisamente normas heterónomas) (Bobbio, 1992, 194).

La democracia está vinculada con la voluntad popular –y su representación- y con el consentimiento de los ciudadanos. Como sostiene Sartori, democracia quiere decir que el poder es legítimo sólo cuando su investidura viene de abajo, sólo si emana de la voluntad popular, lo cual significa, en concreto, si es en cuanto libremente consentido (Sartori, 2003, 43).

A continuación se analizarán las características de la democracia, en el modelo clásico y el modelo representativo.

2.- Democracia clásica

El contexto de descubrimiento de la noción de *democracia* es la polis de Atenas. Además coincide con el contexto de descubrimiento de la noción de Filosofía. No es causalidad ya que la educación de los ciudadanos les correspondía a los sofistas primero, y a los filósofos después (Perez de la Fuente, 2009).

La primera cuestión es que la traslación histórica de conceptos como democracia requiere de algunos esfuerzos de contextualización. La mentalidad clásica y la relación entre individuo y comunidad tienen su propio marco de referencia, distinto de las perspectivas individualistas actuales. Como señala Sartori, insisto en decir *polis* porque el referente de la democracia antigua no era para nada una ciudad Estado como frecuentemente se nos dice: fue una ciudad-comunidad, una ciudad *sin Estado* (Sartori, 2003, 198).

Los antiguos atenienses eran en comunidad. La palabra *persona* quiere decir máscara y alude a las caretas que se colocaban los actores en el teatro griego. Ser persona era representar un papel social, comunitario, político. De ahí, que el hombre es un *animal político*, en la célebre expresión de Aristóteles. El hombre es un animal de la polis, inserto en un tejido social que le orienta y define moralmente.

La segunda cuestión relevante sobre la democracia clásica es que sus características la singularizan frente a la democracia representativa. Se suele considerar que la democracia clásica es un modelo de democracia directa. Quizá lo más importante es que, en un momento histórico determinado, surgió una forma política de gobierno, distinta de las anteriores y de las otras polis, que se basaba en dos ideas básicas: a) La igualdad de los ciudadanos; b) La deliberación, participación y consentimiento de los ciudadanos para las decisiones públicas.

Según Requejo, las características de la democracia ateniense podrían enumerarse como: *isonomía*: igualdad respecto a la ley y la *isegoría*: igualdad ciudadana de uso de palabra en la Asamblea; la práctica del sorteo para el nombramiento de determinados cargos públicos. Otros valores legitimadores en el *demokratia* ateniense eran la libertad, entendida a nivel individual a través de la contraposición esclavo-hombre libre, y a nivel colectivo en la idea de que la polis debe ser libre en el sentido de no seguir disposiciones de ningún otro poder externo, la participación de los ciudadanos, concretada en la Asamblea y en los tribunales, y en el control popular del poder político, visualizados en el examen de los principales cargos, la rotación de los mismos y en la práctica del ostracismo (Requejo, 2008, 49, 64).

Los ciudadanos son iguales en la ley *-isonomia-*, tiene igual voz *-isegoría-* y en cierta forma, por la rotación de cargos públicos, tiene igual poder *-isocratía-*. Sin embargo, las bases de la democracia ateniense se basan en la frontera entre ciudadano y no ciudadano, que excluye a mujeres, *metecos* *-extranjeros comerciantes y artesanos-* y esclavos *-individuos que son propiedad de los ciudadanos-*.

En el *ágora* se debaten los asuntos públicos, se delibera y finalmente se vota para tomar una decisión. Todos los ciudadanos están llamados a deliberar. Algunos críticos de la democracia clásica sostienen que los ciudadanos pueden dedicarse, con plena libertad, a los asuntos públicos porque los no ciudadanos resuelven los asuntos privados.

Los sofistas educaban en las artes de la retórica y la dialéctica para que los ciudadanos tuvieran mayor poder de convicción en el *ágora*. Eran los educadores para la democracia. Desde esta perspectiva, Bobbio ofrece algunos argumentos en defensa de la democracia clásica cuando afirma que no es un gobierno a favor de pocos sino de muchos; la ley es igual para todos, tanto para los ricos como para los pobres y por tanto es un gobierno de leyes, sean escritas o no escritas, y no de hombres; la libertad es respetada así en la vida privada como en la vida pública, donde no vale la pertenencia a éste o aquel partido sino al mérito (Bobbio, 1992, 196-197).

3.- Democracia representativa

La democracia ha sido, en sus versiones modernas, un sistema representativo controlado por la voluntad popular. Este sistema comporta algunas tensiones en sus criterios de legitimidad y legitimación. Pero en las famosas palabras del Primer Ministro británico, Winston Churchill, es el *menos malo* de los sistemas políticos conocidos.

La primera tensión recibe diversas denominaciones, pero con diferentes matices apuntan a la misma idea. Es la contraposición entre *libertad negativa* y *libertad positiva* de Isaiah Berlin. O la oposición entre la *libertad de los antiguos* y la *libertad de los modernos* de Benjamin Constant. De forma sintética, se podría decir que esta tensión se produce entre el valor de la libertad –negativa- como no interferencia del Estado y la libertad –positiva- como participación activa en el autogobierno. Lo ideal es la combinación de ambas, pero ¿puede el Estado imponer la participación activa? o ¿se trata de una intromisión ilegítima en la libertad negativa? En este sentido, Requejo explica los perfiles de esta tensión cuando afirma que una de las principales características del liberalismo político es que cualquier consideración actual sobre la democracia contemporánea deberá retener la idea de *libertad política negativa* como una de sus condiciones necesarias básicas. Y ello significa, en primer lugar, entender la radical diferencia que existe entre la idea liberal de libertad política (la libertad negativa) y la idea democrática de libertad política (asociada a las libertades positivas de participación y de autotransformación) (Requejo, 2008, 106).

La segunda tensión se podría establecer entre la que denominaré *Teoría del interés* y la que denominaré *Teoría de la voluntad*. Esta visión estaría inspirada parcialmente en la controversia entre Burke y Paine.

Según la *Teoría de la voluntad*, el autogobierno colectivo es una prolongación de la autonomía individual. De la misma forma que el individuo “es el mejor juez de sus propios intereses” -Stuart Mill-, el pueblo es el mejor juez de sus propios intereses. Según la *Teoría del interés*, existe una minoría de individuos que tienen la formación adecuada, el tiempo disponible, la información necesaria, las habilidades requeridas para conocer los *verdaderos* intereses del pueblo.

Si se sigue la *Teoría de la voluntad*, en el extremo, se sitúa la democracia directa. El pueblo debe ser consultado en todos los asuntos y tomar las decisiones por mayoría. Una prueba de que el tránsito de la autonomía al autogobierno comporta algunas dificultades, la ofrece el mismo Stuart Mill cuando defendía un sistema de voto doble para los más educados, especialmente niega que tenga que ver con su nivel de riqueza, pero sí con su nivel de preparación intelectual. De esta forma, defiende “un modo de voto plural que asigne a la educación, como tal, el grado de influencia superior que baste a equilibrar el peso numérico de la clase menos culta” (Stuart Mill, 2007, 172-173).

No es útil, sino perjudicial, que la Constitución proclame a la ignorancia y a la ciencia con iguales títulos a gobernar al país. Todo lo que se refiere a las instituciones nacionales debería presentarse ante el espíritu del ciudadano, desde el punto de vista más ventajoso para él, y como le es ventajoso pensar que todos tienen alguna influencia, pero que a los mejores y más sabios les corresponde una influencia mayor, es importante que el Estado profese esta doctrina y que las instituciones nacionales la pongan en práctica (Stuart Mill, 2007, 174).

En el extremo de la *Teoría del interés* se encuentra Carl Schmitt y su visión de *Führerprinzip* donde las propiedades carismáticas de un líder lo convertían en el más idóneo para conocer los verdaderos intereses del pueblo-masa. En ese sistema, el pueblo-masa participa por aclamación. Este sistema no es democrático ya que el pueblo no participa –directa o indirectamente– en la elaboración de las normas, ni tampoco controla el poder político.

La conclusión es que se debería combinar la *Teoría del interés* y la *Teoría de la voluntad* donde existan representantes que periódicamente sean elegidos democráticamente y que las decisiones públicas se tomen después de una deliberación pública y abierta de los asuntos con gran participación.

La tercera tensión es entre el sistema parlamentario y sus críticos. Un defensor de la democracia como Kelsen define parlamentarismo con estas palabras: *Formación de la voluntad decisiva del Estado mediante un órgano colegiado elegido por el pueblo en virtud de un derecho de sufragio universal e igual, o sea democrático, obrando a base del principio de la mayoría* (Kelsen, 2002, 37). De esta forma, el parlamentarismo se presenta como transacción entre la exigencia democrática de libertad y el

principio, imprescindible para todo progreso de la técnica social, de la distribución diferenciada del trabajo (Kelsen, 2002, 38).

Es conocida la controversia entre Schmitt y Kelsen sobre la democracia, que tuvo en el sistema parlamentario uno de sus puntos. Desde esta perspectiva, Schmitt ofrece argumentos de crítica al parlamentarismo cuando sostiene que las cada vez más pequeñas comisiones de partidos o coaliciones de partidos deciden a puerta cerrada, y lo que deciden los representantes de los intereses del gran capital, en el comité más limitado, es quizá, aun más importante para la vida cotidiana y el destino de millones de personas que las decisiones políticas (Schmitt, 1996, 65). Concluye Schmitt su visión afirmando que si la publicidad y la discusión se han convertido, con la dinámica misma del funcionamiento parlamentario, en una vacía y fútil formalidad, el Parlamento, tal y como se ha desarrollado en el siglo XIX, ha perdido su anterior fundamento y sentido. (Schmitt, 1996, 65). La alternativa que propone Schmitt es el Estado fascista y el *Fuhrerprinzip*.

Los argumentos de la democracia son mejores. Siguiendo a Kelsen, la democracia se basa en a) *la deliberación pública y en la participación* cuando afirma que “la democracia concede igual valor a la voluntad política de cada cual, respetando por igual toda creencia, toda opinión en que aquella se manifiesta. Por eso toda convicción política tiene la misma posibilidad de manifestarse y de luchar en la libre concurrencia por la conquista de las inteligencias y de los corazones. Por eso también ha sido considerado, con razón, como democrático el procedimiento dialéctico de las asambleas populares y parlamentarias, en las que la libre discusión precede y prepara la creación normativa” (Kelsen, 2002, 603).

En otro nivel, la democracia b) *ofrece un papel adecuado para las mayorías y las minorías* cuando Kelsen sostiene que “el imperio de la mayoría, tan característico de la democracia, distínguese de todo otro dominio en que no sólo presupone por esencia una oposición –la minoría-, sino que la reconoce políticamente, y la protege en los derechos fundamentales y de libertad, o en el principio de proporcionalidad. Y cuanto más fuerte es la minoría, tanto más tiende a convertirse la política de la democracia en una política de compromisos” (Kelsen, 2002, 603).

En un tercer nivel, la democracia c) *no defiende una verdad absoluta, sino un examen crítico de los valores* cuando Kelsen afirma que “se asegura que el

parlamentarismo, por su naturaleza propia, ha de realizar en el procedimiento dialéctico contradictorio y en el ámbito de la formación de la voluntad política la idea de la “armonía preestablecida” (puramente metafísica, con pretensiones de verdad absoluta); del mismo modo que, en el campo de la vida económica, la realiza la libre concurrencia. Pero justamente la inversa es la verdad, hemos de demostrar que al democratismo en general, y al parlamentarismo en particular, es inmanente una ideología crítico-relativista. Por lo demás, el sentido objetivo de la dialéctica del parlamentarismo no es en modo alguno el logro de una verdad absolutamente justa, sino la consecución de una “vía media” entre los intereses de la mayoría y los de la minoría: el compromiso político” (Kelsen, 2002, 578-579).

Para delimitar la noción de democracia Bobbio ofrece unos criterios como procedimientos universales que la caracterizan que se pueden fijar en estos puntos esenciales:

- 1.- Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica y sexo, deben disfrutar de los derechos políticos, es decir, que cada uno debe disfrutar del derecho de expresar su propia opinión y de elegir a quien la exprese por él.
- 2.- El voto de todos los ciudadanos debe tener el mismo peso.
- 3.- Todos los que disfrutan de los derechos políticos debe ser libres para poder votar según la propia opinión, formada lo más libremente posible, en una competición libre entre grupos políticos organizados, en concurrencia entre ellos.
- 4.- Deben ser libres también en el sentido de que deben ser puestos en la condición de elegir entre soluciones diversas, es decir, entre partidos que tengan programas diversos y alternativos.
- 5.- Tanto para las elecciones como para las decisiones colectivas, debe valer la regla de la mayoría numérica, en el sentido de que se considere electa o se considere válida la decisión que se obtenga el mayor número de votos.
- 6.- Ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de la minoría, particularmente el derecho de convertirse a su vez en mayoría en igualdad de condiciones (Bobbio, 2005, 460).

Es relevante que lo que subyace a la democracia no es sólo la existencia de elecciones, sino que éstas sean producto de decisiones libres e informadas y especialmente la existencia de pluralismo político, de alternativas diversas.

En sus *Lecciones sobre Ética, Poder y Derecho*, Peces-Barba distingue dos principios en la democracia: el *principio de la mayoría* y el *principio de la negociación*. De esta forma, sostiene que “el principio de las mayorías es un principio final para la toma de decisiones, aprobación de normas, formación de criterios y demás supuestos de decisiones directas de la ciudadanía (elecciones generales o de cualquier nivel) y de formación de la voluntad de los órganos colegiados y de las instituciones públicas, empezando por la sede de la representación de la soberanía popular que es el Parlamento y también en los Tribunales colegiados (...). Por su parte, el principio de la negociación, es un principio medial, de comunicación, de diálogo, de transacción, de acercamiento de posiciones que sirve para favorecer el consenso, en el que predominan las dimensiones argumentativas y de racionalidad (Peces-Barba, 2010, 328).

Las tensiones expuestas entre *libertad negativa* y *libertad positiva*, entre *Teoría del interés* y la *Teoría de la voluntad* y entre el parlamentarismo y sus críticos muestran que el camino es mejorar la calidad democrática, sin renunciar a los avances conseguidos. La cuestión es cómo institucionalizar cauces de deliberación pública que permitan la participación de los ciudadanos, sin socavar la *libertad negativa* que quienes no quieren participar y sin socavar el papel de las instituciones representativas. Democracia es sinónimo de voto, debería ser sinónimo también de deliberación pública con calidad democrática.

Bibliografía

Bobbio, Norberto (1992), *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, traducción de José f. Fernández Santillán.

Bobbio, Norberto (2005), *Teoría general de la política*, Trotta, Madrid, traducción de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello.

Kelsen, Hans (2002), *Esencia y valor de la democracia*, Comares, Granada, traducción de Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz Lacambra.

Kelsen, Hans (2002), *Teoría general del Estado*, Comares, Granada, traducción de Luis Legaz Lacambra.

Mill, John Stuart (2007) *Del gobierno representativo* . Madrid: Tecnos, traducción de Marta C.C. de Iturbe.

Peces-Barba Martínez, Gregorio (2010), *Lecciones sobre Ética, Poder y Derecho*, Dykinson, Madrid.

Pérez de la Fuente, Oscar (2009) "Educación para la Democracia. Una visión desde los clásicos", *Universitas*, núm. 9, pp. 83-103.

Requejo Coll, Ferran (2008), *Las democracias*, Ariel, Barcelona.

Sartori, Giovanni (2003), *¿Qué es la democracia?*, Taurus, Madrid, traducción de Miguel Angel González Rodríguez et. al.

Schmitt, Carl (1996), *Sobre el parlamentarismo*, Tecnos, Madrid, traducción de Thies Nelsson y Rosa Grueso.

<http://ocw.uc3m.es/filosofia-del-derecho/filosofia-politica>